



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 250 05 SEP 2019

Por la cual se declara la pérdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria dentro la investigación administrativa No. OJ-3423 adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Palo Blanco código 10074 de la Localidad 10 de Engativá y contra algunos de sus dignatarios.

### EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 56 literal b del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en el artículo 2.3.2.2.14. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008),

#### CONSIDERANDO:

- 1) Que mediante Auto del 10 de julio de 2015 (folios 13 al 16) la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Palo Blanco de la Localidad 10 de Engativá, de Bogotá, D.C.**
- 2) Que mediante comunicación interna SAC/6374/2015, con radicado 2015IE8381 del 30 de diciembre de 2015 (folio 3), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió inicialmente a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal del Barrio Palo Blanco de la Localidad 10 de Engativá, de Bogotá, D.C.**
- 3) Que según consta en comunicación interna OAJ/41/65-16 identificada con el radicado 2016IE454 del 22 de enero de 2016, se realizó la devolución del oficio radicado 2015IE8381 con la finalidad de que se revisara el tema de la constancia de notificación del acta de visita de inspección, vigilancia y control al representante legal de la JAC del Barrio Palo Blanco, como garantía del debido proceso.

Página 1 de 6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 250 05 SEP 2019

**Por la cual se declara la pérdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria dentro la investigación administrativa No. OJ-3423 adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Palo Blanco código 10074 de la Localidad 10 de Engativá y contra algunos de sus dignatarios.**

- 4) Que según consta en comunicación interna SAC/870/2016 identificada con radicado 2016IE2049 del 30 de marzo de 2016 de la Subdirección de Asuntos Comunes remite nuevamente el expediente con el propósito de que una vez subsanado el asunto requerido se continuara con el trámite correspondiente por parte de la OAJ.
- 5) Que en el informe de inspección, vigilancia y control de la Subdirección de Asuntos Comunes, de fecha treinta (16) de diciembre de 2015 (folios 4 a 6), se estima procedente iniciar proceso administrativo sancionatorio contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Palo Blanco de la Localidad 10 de Engativá, de Bogotá, D.C., y contra algunos de sus dignatarios(as) del periodo 2012-2016 por posible incumplimiento de funciones establecidas en la Ley 743 de 2002 y en los Estatutos de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Palo Blanco de la Localidad 10 de Engativá, de Bogotá, D.C.**
- 6) Que mediante auto No. 049 del 16 de septiembre de 2016 (folios 40 al 42), se dio apertura a la investigación y formularon cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Palo Blanco de la Localidad 10 de Engativá, de Bogotá, D.C., y contra algunos de sus dignatarios; en el mismo auto se decretaron pruebas.
- 7) Que el 08 de febrero de 2017 se notificó personalmente a la ciudadana MARÍA LUCILA HERRERA RODRÍGUEZ en calidad de ex tesorera de la JAC del barrio Palo Blanco (folio 46); el 26 de enero de 2017 se notificó personalmente al señor ESAU RICARDO VELANDIA RUBINO en calidad de ex presidente (folio 47); y al actual presidente CARLOS MARQUEZ HERNANDEZ se intentó notificar por citación para notificación personal mediante OAJ-50-1364-17(folio 85) y finalmente se logró notificar por aviso por medio del OAJ-50-85-18 (folio 92, 95 y 96). La señora BLANCA CAMELO DE PEDRAZA se notificó personalmente el 27 de diciembre de 2017 (folio 91). La señora MARÍA CECILIA MORENO CASTELLANOS en calidad de ex secretaria y quedó notificada mediante aviso publicado en la página WEB de la entidad (folio 97 al 99 vto).

Página 2 de 6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 250 05 SEP 2019

**Por la cual se declara la pérdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria dentro la investigación administrativa No. OJ-3423 adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Palo Blanco código 10074 de la Localidad 10 de Engativá y contra algunos de sus dignatarios.**

8) Mediante escrito del 14 de febrero de 2017 identificado con radicado 2017ER1326 (folios 48 al 50), el señor ESAU RICARDO VELANDIA RUBINO en calidad de ex presidente de la JAC del barrio Palo Blanco, presentó escrito de descargos frente al auto No. 049 del 16 de septiembre de 2016. Igualmente el 23 de febrero de 2017 mediante radicado 2017ER1686 la señora MARÍA LUCILA HERRERA RODRÍGUEZ en calidad de ex tesorera presentó sus descargos (folio 51 al 79). Finalmente, la señora BLANCA SOFÍA CAMELO DE PEDRAZA presentó descargos mediante radicado 2017ER1684 del 23 de febrero de 2017 (folios 80-84). La señora MARIA CECILIA MORENO CASTELLANOS no presentó descargos.

9) En este estado del proceso es pertinente decidir si se continúa con la actuación o si ha operado el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria.

10) Que el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente: *“Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver”.*

11) Que la facultad sancionatoria del Estado es limitada en el tiempo, y en ese sentido constituye una garantía procesal como derecho fundamental del individuo que deberá en todo caso ser observada por el Estado en cumplimiento del principio constitucional al debido proceso que es aplicable al régimen sancionatorio administrativo, así lo anotó el Consejo de Estado en el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, con Radicado No. 1632 del 25 de Mayo de 2005, Consejero Ponente el Dr. Enrique José Arboleda Perdomo:

Página 3 de 6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 250 05 SEP 2019

**Por la cual se declara la pérdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria dentro la investigación administrativa No. OJ-3423 adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Palo Blanco código 10074 de la Localidad 10 de Engativá y contra algunos de sus dignatarios.**

*"Dado que el término de caducidad de la acción del Estado para ejercer la potestad sancionadora está instituido con el fin de garantizar la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y de los derechos fundamentales del individuo procesalmente vinculado a una investigación, en opinión de la Sala, la administración con fundamento en el artículo 4 de la Carta, debe inaplicar parcialmente por inconstitucionales los artículos 76 y 81 de los decretos 1556 y 1557 de 1998 respectivamente, en la parte relativa a la consagración del fenómeno de interrupción de la caducidad, en tanto amenazan o vulneran los derechos sancionatorios en materia de transporte, al extender en forma indebida el término de caducidad fijado en la ley."*

12) En cuanto a la declaratoria oficiosa de la caducidad, el concepto anterior señaló:

*"Siendo la caducidad una institución de orden público, a través de la cual, el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda que su declaración procede de oficio. No tendría sentido que, si en un caso específico, la administración advierte que ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiese declararla de oficio, y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente, culminará en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite."*

13) Por otra parte, en cuanto se refiere al término para contabilizar la caducidad, el Consejo de Estado en sentencia del 09 de diciembre de 2004, Rad. 14062 M.P. María Inés Ortiz, reitera lo expuesto en la sentencia proferida dentro del proceso 13353, de fecha 18 de septiembre de 2003, Consejera Ponente: Dra. LIGIA LOPEZ DIAZ, indicando:

*"El término de caducidad de la potestad sancionatoria de la Administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produzca la conducta reprochable. La falta*

Página 4 de 6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

## Resolución N° 250

**Por la cual se declara la pérdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria dentro la investigación administrativa No. OJ-3423 adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Palo Blanco código 10074 de la Localidad 10 de Engativá y contra algunos de sus dignatarios.**

*se estructura cuando concurren los elementos fácticos que la tipifican, es decir, cuando se realiza el hecho previsto como infracción por las normas.(...)"*

14) Que verificado el expediente, los hechos relacionados en el auto de apertura de cargos, fueron conductas u omisiones anteriores a la fecha del informe de Inspección, Vigilancia y Control esto es, el 16 de diciembre de 2015.

15) Así las cosas y como han transcurrido más de los tres (3) años previstos en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, es preciso declarar el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria en el presente caso.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria de los hechos relacionados en el Auto de apertura de investigación y formulación de cargos No. 049 del 16 de septiembre de 2016, expediente OJ-3423, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Palo Blanco de la Localidad 10 de Engativá, de Bogotá, D.C., y a los señores(as), MARÍA LUCILA HERRERA RODRÍGUEZ identificada con número de C.C.39.544.592 quien fungía como tesorera, ESAU RICARDO VELANDIA RUBIANO identificado con número de C.C 79.276.063 quien fungía como presidente, MARIA CECILIA MORENO CASTELLANOS identificada con número de C.C 23.376.234 quien fungía como secretaria y BLANCA CAMELO DE PEDRAZA identificada con número de C.C 41.564.049 quien fungía como fiscal, haciéndoles saber que contra la misma procede los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 250 05 SEP 2019

Por la cual se declara la pérdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria dentro la investigación administrativa No. OJ-3423 adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Palo Blanco código 10074 de la Localidad 10 de Engativá y contra algunos de sus dignatarios.

personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Subdirección de Asuntos Comunales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente OJ- 3423.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., 05 SEP 2019

  
**ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS**  
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Gina Romo Silva		06-08-2019
Revisó	Marcela Marin		06-08-2019
Aprobó	Ingrid Carolina Silva		06-08-2019
Expediente	OJ-3423		
Anexos	0		